



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-367-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós . Las diez y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-015-006-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Alix Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera; **José Miguel Aburto Gómez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Myurell María Beteta Mercado y Fátima Scarlette Reyes Salinas**, contadoras "A"; **Cristopher Alexander Jarquín Urbina**, coordinador del Área de Contabilidad, **Mayra de Jesús Sandino Benavides**, responsable administrativa y **Amelia de los Ángeles Zambrana Álvarez**, coordinadora de la División de Tecnología de la Información, todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de gastos de servicios no personales están debidamente calculados y clasificados conforme a su naturaleza, autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión; **C)** Determinar el cumplimiento de las



autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo servicios no personales en el período auditado, fueron efectivos. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de gastos de servicios no personales, fueron debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, y fueron recibidos satisfactoriamente. **3)** Las autoridades aplicables a los recursos asignados a la entidad en el período auditado, cumplió en todos sus aspectos importantes a la materia en cuestión; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-015-006-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, derivado de la revisión a



la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEM), señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Alixá Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera; **José Miguel Aburto Gómez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Myurell María Beteta Mercado y Fátima Scarlette Reyes Salinas**, contadoras "A"; **Cristopher Alexander Jarquín Urbina**, coordinador del Área de Contabilidad, **Mayra de Jesús Sandino Benavides**, responsable administrativa y **Amelia de los Ángeles Zambrana Álvarez**, coordinadora de la División de Tecnología de la Información.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas (MEM), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y dos (1272) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez